RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Giovanni Merlano Quintero <giovannimerlanoquintero@gmail.com>

Vie 06/08/2021 15:40

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (22 MB)

RECURSO DE RESPOSICIÓN CONTRA MEDIDAS CAUTELARES.pdf; juzgado de circuito - civil 015 barranquilla_03-08-2021.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
RADICADO: 080013153015–2021–00108–00.
DEMANDANTE: EDWIN BOLAÑO GARCIA.
DEMANDADO: JUAN FERNANDO NAVAS HERNÁNDEZ Y OTROS.

Estando en término, por medio del presente correo me permito presentar Recurso de Reposición contra auto de fecha 02 de agosto de 2021.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

--

GIOVANNI MERLANO QUINTERO | ABOGADO
| SERVICIOS JURÍDICOS & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. | BARRANQUILLA
| **mobile:** 3143798716
| **email:** giovannimerlanoquintero@gmail.com

SERVICIOS JURÍDICOS
& ABOGADOS ASOCIADOS

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Juez: Raúl Alberto Molinares Leones.
ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA.
RADICADO:	080013153015–2021–00108–00.
DEMANDANTE:	EDWIN BOLAÑO GARCIA.
DEMANDADO:	JUAN FERNANDO NAVAS HERNANDEZ Y OTROS.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

GIOVANNI MERLANO QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.045.709.488** expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la **Tarjeta Profesional No. 341.830** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN FERNANDO NAVAS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.162.421** expedida en Barranquilla, mediante el presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021 QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES,** en los siguientes términos:

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El despacho mediante auto de fecha 02 de agosto de 2021 decreto medidas cautelares en contra de mi representado JUAN FERNANDO NAVAS HERNANDEZ, consistentes en:

1. El embargo del salario y demás emolumentos legales que tengan la calidad de embargables, que devenga el demandado **JUAN FERNANDO NAVAS HERNANDEZ** como empleado de la empresa AVIANCA S.A.

En relación a la presente medida decretada, debo mencionar que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, el juzgado decretó medidas cautelares, materializando el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de mi mandante, identificados con el número de matrícula inmobiliaria 040-577757 y 040-577562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Adicionalmente se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro, o que a cualquier otro título posea mi representado en las siguientes entidades, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HELM BANK, BANCOLDEX, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALADELLA, BANCO FINANDINA. Limitándose el embargo a la suma de $750.000.000.

Por otra parte, en el mismo auto de fecha 24 de mayo de 2021, se decretaron medidas en contra de los demandados KARLA PATRICIA DE LA ROSA BORRERO y de la sociedad MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S.

Considero que las nuevas medidas cautelares decretadas mediante el auto de fecha 02 de agosto de 2021, objeto del presente recurso, trasgrede y excede de manera directa al principio de proporcionalidad como método de interpretación que controla la actividad del Juzgador y efectiviza los derechos fundamentales de las partes vinculadas en el proceso. La existencia de la proporcionalidad en el decreto de las cautelas es necesaria, ya que, a través del análisis de los subprincipios, el Juez podrá determinar o establecer correctamente si la medida que se solicita o se pretende modificar o adicionar, es apta y cumple con las exigencias de idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en sentido estricto.

De tal manera que, le solicito de manera respetuosa al señor Juez, tener en cuenta los siguientes hechos y circunstancias que se presentan en la actualidad laboral y familiar de mi representado:

SERVICIOS JURÍDICOS
& ABOGADOS ASOCIADOS

El día 20 de noviembre de 2020 mi representado en su condición de empleado de la empresa AVIANCA S.A. suscribió un ACUERDO DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LAS CONDICIONES LABORALES debido a las circunstancias actuales de la pandemia Covid -19 y a la situación financiera de la compañía AVIANCA S.A., la cual inclusive se acogió a la protección por bancarrota del Capítulo 11 en un tribunal de Nueva York en los Estados Unidos Américas, siendo un hecho notorio y ampliamente publicitado por medios de comunicación.

El acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y estableció, una reducción temporal del salario de mi representado cuando se encuentre activo, periodos de licencias no remuneradas en los cuales únicamente recibirá un auxilio, períodos de entrenamiento de vuelo, entre otras.

En el acuerdo mencionado, el cual se aporta como prueba al presente recurso, se modificaron las condiciones laborales de mi representado, aceptando todas las cláusulas de común acuerdo y entiéndelo como una situación extraordinaria debido a la situación financiara, económica y de salud pública en la que se encuentra el país en razón a la pandemia Covid-19.

Producto de este acuerdo, las condiciones socioeconómicas de mi mandante han cambiado drásticamente, encontrándose en una situación en la que el ingreso que percibe, únicamente le permite subsistir y cubrir necesidades básicas para llevar una vida digna para él y sus hijos menores de edad. Como prueba de esto y para concederle herramientas al Juez para tener en cuenta al momento de la realización del juicio de valoración sobre la pertinencia, la conducencia, la subsidiaridad y la eficacia de la medida cautelar decretada, me permito aportar los recibos de pagos de nómina en los cuales se evidencia que en gran parte de los meses laborados por mi mandante, con posterioridad a la firma del acuerdo con su empleador, no ha recibido salario y/o ha recibido únicamente el auxilio de licencia no remunerada.

+57 320 729 2780 +57 314 379 8716
Carrera 75 No 78-54, Torre 5, Apto 602 Barranquilla
serviciosjuridicosbarranquilla@gmail.com

Es evidente que se hace necesaria la intervención del señor Juez, para que la medida cautelar decretada, sea **REVOCADA** con fundamento al juicio de valoración y aplicación del principio de proporcionalidad establecido en la doctrina y la jurisprudencia constitucional, y de esa manera, se evite, que el embargo del salario de mi representado, constituya una vulneración directa a su calidad de vida, salud, dignidad humana, mínimo vital y demás derechos fundamentales que se puedan ver afectados con la medida. Adicionalmente considero pertinente mencionar que, del ingreso mínimo salarial que actualmente percibe mi representado, dependen económicamente sus tres hijos de nombres: **JUAN GERONIMO NAVAS BLANCO**, **AMALFI ALEJANDRA NAVAS BLANCO** y **JUAN FERNANDO NAVAS GOMEZ** quienes son menores de edad a cargo y dependencia económica de mi representado, lo que significa, que la revocatoria de la medida cautelar decreta sobre el salario de mi representado, es necesaria para garantizar la subsistencia de todo su núcleo familiar.

En síntesis, en estos momentos los ingresos que percibe mi representado, le permiten llevar una vida digna y escasamente se constituye en su mínimo vital, el cual de acuerdo a la definición de la Honorable Corte Constitucional es *"la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"*, por lo tanto, considerar que el embargo debe hacerse con base en el salario mínimo, es abiertamente desproporcionado.

Por último, me permito reiterar, que el titulo ejecutivo objeto de la litis, fue **TACHADO DE FALSEDAD** en la contestación de la demanda y adicionalmente se encuentra en curso investigación penal por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** en contra de los señores **EMIRO JOSE MARTINEZ AREVALO Y EDWIN BOLAÑOS GARCIA,** los cuales fueron denunciados ante la Fiscalía General de la Nación por parte de mi representado. Esto, para tener en cuenta por parte del despacho, al momento de valorar la pertinencia o no de las medidas

cautelares decretadas, las cuales pueden agravar aún más la situación en la que se encuentran envueltas las partes en el proceso de la referencia.

2. El embargo del vehículo automotor placa ENP-188 de propiedad de mi representado **JUAN FERNANDO NAVAS HERNÁNDEZ**, matriculado en la secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla.

En relación a esta medida, se hace necesario la revocatoria, toda vez que su materialización afectaría aún más la situación económica de mi mandante, debido a que sobre el vehículo recae prenda a favor de la entidad SUFI como otorgante del crédito del vehículo en mención. Al ejecutarse la medida, la entidad SUFI en uso de las facultades otorgadas en el contrato de vehículo suscrito con mi representado, hará uso de la cláusula aceleratoria, declarando vencido el plazo y exigirá el pago de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses.

En la actualidad el vehículo de placa ENP-188 de propiedad de mi representado, presenta deuda por concepto de capital por valor de $41.918.201,70, esto, con la finalidad de demostrar, que el vehículo objeto de la medida se debe casi en su totalidad a la entidad financiera y que la materialización de la misma, terminaría de afectar la situación socioeconómica y laboral que mencionamos anteriormente.

De tal manera, solicito de manera respetuosa al señor Juez, **REVOCAR** la medida cautelar decretada en contra de mi mandante y de esa manera evitarle un perjuicio mayor con respecto al crédito de vehículo vigente con el acreedor prendario SUFI.

3. El embargo del vehículo automotor placa FRY-457 de propiedad de mi representado **JUAN FERNANDO NAVAS HERNÁNDEZ**, matriculado en la secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla.

Con respecto a esta medida es oportuno mencionar, que actualmente recaen tres (3) embargos sobre los bienes de mi representado, consistentes en el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de mi mandante, identificados con el número de matrícula inmobiliaria 040-577757 y 040-577562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla,

y el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro, o que a cualquier otro título posea mi representado.

Estos embargos ya fueron inscritos ante las entidades competentes para su ejecución, los cuales considero suficientes para garantizar y proteger, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad del derecho que es controvertido en este proceso.

De tal manera que la decisión de decretar nuevas medidas en contra de mi representado, siendo que no es la única parte que conforma a la parte demandada, constituye no solo un desequilibro en cuanto a la aplicación del principio de proporcionalidad en el decreto de las medidas cautelares, sino también, una desigualdad en relación a los otros sujetos pasivos vinculados al proceso.

Por tal razón y de conformidad con todo lo expuesto, SOLICITO de manera respetuosa al señor Juez, **REVOCAR** las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 02 de agosto de 2021 en contra de mi representado **JUAN FERNANDO NAVAS HERNÁNDEZ**.

II. PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos facticos y jurídicos desarrollados en el presente recurso, le solicito señor Juez, sírvase REVOCAR el auto de fecha 02 de agosto de 2021 que decreto medidas cautelares en contra de mi mandante.

III. PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes documentos como prueba:

- Acuerdo suscrito entre mi mandante y AVIANCA S.A.
- Recibos de nómina de mi representado.
- Registros Civiles de Nacimiento de los hijos de mi mandante.
- Boletín de crédito de vehículo – SUFI.

SERVICIOS JURÍDICOS
& ABOGADOS ASOCIADOS

IV. ANEXOS

Lo relacionado en el hincapié de las pruebas.

V. NOTIFICACIONES

- Mi mandante recibe notificaciones personales en la Carrera 75 No. 65 – 61 Apto- 5b Edificio Jerez y al email juanf_navas@hotmail.com

- El suscrito, recibo notificaciones personas en la Carrera 75 No. 78 – 54 Torre 5 Apto. 602 y al email giovannimerlanoquintero@gmail.com

Del señor Juez,

GIOVANNI MERLANO QUINTERO
C.C. No. 1.045.709.488 de Barranquilla.
T.P. No. 341.830 del C.S.J.

Avianca

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA)
CONFIDENCIAL
DEBE SER ABIERTO SOLO POR EL DESTINATARIO
RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

CODIGO	TRABAJADOR	DOC. IDENTIDAD	Fecha	TIPO PAGO	FECHA VIGENCIA
101608	Juan Fernando Navas Hernandez	72162421	30/04/2020	DEPOSITO	Enero - 2020

Banco de Pago:	Bancolombia S.A.	**Cuenta:**	2047005118348	**Fecha Ingreso:**	18/04/2006
Cargo:	Piloto A320	**Base:**	ATO BAQ		
Departamento:	OPERACIONES A318 A31	**F. Pension:**	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIO		
Casillero:		**F. Salud:**	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA		
		F. Cesantias:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		

COD	CANT	CONCEPTO	DEVENGADO	DEDUCCION	SALDO PRESTAMOS
1035		Devolucion Cot. Pension	682,451.00		
1183		Bono Covid 19	1,591,352.00		
1R23		Rel Rte En La Fuente D	-108,000.00		
T010	30	Descuento Pensión		682,451.00	
T050	21.04	Retención en la Fuente		118,000.00	
		Subtotal	**2,165,803.00**	**800,451.00**	

Patrocinio Empresa A.F.C.	**0.00**
Patrocinio Pension Voluntaria:	**0.00**
Valor Tickets Alimentación:	**0.00**

NETO A PAGAR
1,365,352.00

Avianca

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA)
CONFIDENCIAL
DEBE SER ABIERTO SOLO POR EL DESTINATARIO
RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

CODIGO	TRABAJADOR	DOC. IDENTIDAD	Fecha	TIPO PAGO	FECHA VIGENCIA
101608	Juan Fernando Navas Hernandez	72162421	31/05/2020	DEPOSITO	Enero - 2020

Banco de Pago:	Bancolombia S.A.	**Cuenta:**	2047005118348	**Fecha Ingreso:**	18/04/2006
Cargo:	Piloto A320	**Base:**	ATO˙BAQ		
Departamento:	OPERACIONES A318 A31	**F. Pension:**	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIO		
Casillero:		**F. Salud:**	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA		
		F. Cesantias:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		

COD	CANT	CONCEPTO	DEVENGADO	DEDUCCION	SALDO PRESTAMOS
1035		Devolucion Cot. Pension	682,451.00		
1183		Bono Covid 19	877,803.00		
T010	30	Descuento Pensión		682,451.00	
T050	21.04	Retención en la Fuente		25,000.00	
		Subtotal	**1,560,254.00**	**707,451.00**	

Patrocinio Empresa A.F.C.	**0.00**	NETO A PAGAR
Patrocinio Pension Voluntaria:	**0.00**	**852,803.00**
Valor Tickets Alimentación:	**0.00**	

Avianca

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA)
CONFIDENCIAL
DEBE SER ABIERTO SOLO POR EL DESTINATARIO
RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

CODIGO	TRABAJADOR	DOC. IDENTIDAD	Fecha	TIPO PAGO	FECHA VIGENCIA
101608	Juan Fernando Navas Hernandez	72162421	31/07/2020	DEPOSITO	Enero - 2020

Banco de Pago:	Bancolombia S.A.	**Cuenta:**	2047005118348	**Fecha Ingreso:**	18/04/2006
Cargo:	Piloto A320	**Base:**	ATO BAQ		
Departamento:	OPERACIONES A318 A31	**F. Pension:**	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIO		
Casillero:		**F. Salud:**	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA		
		F. Cesantias:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		

COD	CANT	CONCEPTO	DEVENGADO	DEDUCCION	SALDO PRESTAMOS
1R67		Reliq Prima Vacaciones	2,304,797.00		
T050	19.7	Retención en la Fuente		306,000.00	
		Subtotal	**2,304,797.00**	**306,000.00**	

Patrocinio Empresa A.F.C.	**0.00**	NETO A PAGAR
Patrocinio Pension Voluntaria:	**0.00**	**1,998,797.00**
Valor Tickets Alimentación:	**0.00**	

Avianca

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA)
CONFIDENCIAL
DEBE SER ABIERTO SOLO POR EL DESTINATARIO
RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

CODIGO	TRABAJADOR	DOC. IDENTIDAD	Fecha	TIPO PAGO	FECHA VIGENCIA
101608	Juan Fernando Navas Hernandez	72162421	31/08/2020	DEPOSITO	Enero - 2020

Banco de Pago:	BanColombia S.A.	**Cuenta:**	2047005118348	**Fecha Ingreso:**	18/04/2006
Cargo:	Piloto A320	**Base:**	ATO BAQ		
Departamento:	AV OPS AIRBUS BAQ	**F. Pension:**	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIO		
Casillero:		**F. Salud:**	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA		
		F. Cesantias:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		

COD	CANT	CONCEPTO	DEVENGADO	DEDUCCION	SALDO PRESTAMOS
1035		Devolucion Cot. Pension	682,451.00		
1156		Prima Extrlgl Var. año an	1,832,477.00		
2563	30	AFP - Colpensiones		682,451.00	
T050	19.7	Retención en la Fuente		136,000.00	
		Subtotal	**2,514,928.00**	**818,451.00**	

Patrocinio Empresa A.F.C.	**0.00**	NETO A PAGAR
Patrocinio Pension Voluntaria:	**0.00**	**1,696,477.00**
Valor Tickets Alimentación:	**0.00**	

Avianca

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA)
CONFIDENCIAL
DEBE SER ABIERTO SOLO POR EL DESTINATARIO
RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

CODIGO	TRABAJADOR	DOC. IDENTIDAD	Fecha	TIPO PAGO	FECHA VIGENCIA
101608	Juan Fernando Navas Hernandez	72162421	30/09/2020	DEPOSITO	Enero - 2020

Banco de Pago:	BanColombia S.A.	**Cuenta:**	2047005118348	**Fecha Ingreso:**	18/04/2006
Cargo:	Piloto A320	**Base:**	ATO BAQ		
Departamento:	AV OPS AIRBUS BAQ	**F. Pension:**	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIO		
Casillero:		**F. Salud:**	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA		
		F. Cesantias:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		

COD	CANT	CONCEPTO	DEVENGADO	DEDUCCION	SALDO PRESTAMOS
M010	1	Sueldo Básico	45,067.00		
1035		Devolucion Cot. Pension	682,451.00		
1114	1	Prima Equipo Pil/Cop	440,153.00		
1156		Prima Extrlgl Var. año an	1,832,477.00		
1R23		Rel Rte En La Fuente D	-99,000.00		
1RA8		Ajus Voluntario Covd-19	-169,827.00		
2563	30	AFP - Colpensiones		682,451.00	
T050	19.7	Retención en la Fuente		177,000.00	
Subtotal			**2,731,321.00**	**859,451.00**	

Patrocinio Empresa A.F.C.	**0.00**	NETO A PAGAR	
Patrocinio Pension Voluntaria:	**0.00**	**1,871,870.00**	
Valor Tickets Alimentación:	**0.00**		

Avianca

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA)
CONFIDENCIAL
DEBE SER ABIERTO SOLO POR EL DESTINATARIO
RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

CODIGO	TRABAJADOR	DOC. IDENTIDAD	Fecha	TIPO PAGO	FECHA VIGENCIA
101608	Juan Fernando Navas Hernandez	72162421	30/11/2020	DEPOSITO	Enero - 2020

Banco de Pago:	BanColombia S.A.	**Cuenta:**	2047005118348	**Fecha Ingreso:**	18/04/2006
Cargo:	Piloto A320	**Base:**	ATO BAQ		
Departamento:	AV OPS AIRBUS BAQ	**F. Pension:**	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIO		
Casillero:		**F. Salud:**	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA		
		F. Cesantias:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		

COD	CANT	CONCEPTO	DEVENGADO	DEDUCCION	SALDO PRESTAMOS
2563	30	AFP - Colpensiones		682,451.00	
2601		Devol.Cotiz.Pensión Col		-682,451.00	
		Subtotal	**0.00**	**0.00**	

Patrocinio Empresa A.F.C.	**0.00**	NETO A PAGAR	
Patrocinio Pension Voluntaria:	**0.00**		**0.00**
Valor Tickets Alimentación:	**0.00**		

Avianca

20/07/2021 - 09:42

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA)
CONFIDENCIAL
DEBE SER ABIERTO SOLO POR EL DESTINATARIO
RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

CODIGO	TRABAJADOR	DOC. IDENTIDAD	Fecha	TIPO PAGO	FECHA VIGENCIA
101608	Juan Fernando Navas Hernandez	72162421	31/07/2021	DEPOSITO	Julio - 2021

Banco de Pago:	BanColombia S.A.	**Cuenta:**	2047005118348	**Fecha Ingreso:**	18/04/2006
Cargo:	Piloto A320	**Base:**	ATO BAQ	**Fecha Retiro:**	
Departamento:	AV OPS AIRBUS BAQ	**F. Pension:**	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIO		
Casillero:		**F. Salud:**	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA		
Motivo Retiro:		**F. Cesantias:**	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		
Su Procedimiento de Retención: 1					

COD	CANT	CONCEPTO	DEVENGADO	DEDUCCION	SALDO PRESTAMOS
M010	-1	Sueldo Básico	-38,307.00		
1000	1	Incent. Por No Ausentismo	137,958.00		
1095	-1	Prima De Alimentación	-50,639.00		
1114	-1	Prima Equipo Pil/Cop	-374,130.00		
1176		Incent. Efic. Oper. It15	1,361,043.00		
1187		Auxilio en LNR	3,000,000.00		
1156A		Prima Extrlgl Var. año an	9,162,385.00		
1R47		Reliq Prom.Viat.Inc.P/C/A	39,559.00		
1R48		Reliq Prom.Adicio.Inc.Aux	43,440.00		
M1A1	1	Aux.Días inic.incap gral	412,437.00		
2016		Legalizacion Anticipo		7,843,002.00	
2048		Davivienda Prestamo		1,405,000.00	
2493		EPS - Sura		165,855.00	
2522		AFP - Colpensiones		-331,258.00	
2528		FSP - Colpensiones		54,974.00	
2563	30	AFP - Colpensiones		551,155.00	
2600		Devolucion Cot. Salud		54,042.00	
T050	37.62	Retención en la Fuente		540,385.00	
Subtotal			**13,693,746.00**	**10,283,155.00**	

Patrocinio Empresa A.F.C.	**0.00**	NETO A PAGAR	
Patrocinio Pension Voluntaria:	**0.00**	**3,410,591.00**	
Valor Tickets Alimentación:	**0.00**		

Avianca | A STAR ALLIANCE MEMBER

ACUERDO MODIFICACION TEMPORAL DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL TRABAJADOR

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CESAR ADOLFO GONZALEZ RODRIGUEZ**, quien actúa en su condición de Director de Compensación Total y Servicios Compartidos de Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A, quien en adelante se denominará **"LA EMPRESA"** y, de la otra **JUAN FERNANDO NAVAS HERNANDEZ**, mayor de edad identificado(a) con cédula de ciudadanía número **72.162.421** quien de ahora en adelante se denominará **"EL TRABAJADOR"**, se suscribe el siguiente acuerdo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. De manera inédita se encuentra en desarrollo la Pandemia, así calificada por la Organización Mundial de la Salud, conocida como "Covid-19".

2. Como consecuencia de la extensión de la Pandemia, los diferentes Gobiernos de los países en los que opera **LA EMPRESA**, han tomado importantes decisiones sanitarias, que se han materializado, en cuarentenas, cierres de fronteras aéreas y aeropuertos en los que tiene presencia Avianca S.A. así como restricciones en el transporte aéreo de pasajeros, lo que implicó que la flota de la empresa estuviera en tierra y que se encuentre operando con restricciones operacionales.

3. El impacto económico a la Empresa ha sido tal, que la ha conducido a empezar un **proceso de restructuración previsto por el Capítulo 11 de la ley de quiebras de los Estados Unidos.**

4. Esta situación insospechada, completamente imprevisible, cuyas consecuencias no pueden ser exitosamente enfrentadas o detenidas por una persona común, además de constituir una fuerza mayor a las voces del Art 64 del código civil[1], altera gravemente la normalidad económica del mercado aéreo mundial y de la actividad productiva de la compañía.

5. En eventos como este, en aplicación de la imprevisibilidad implícita en cualquier contrato, la legislación laboral dispuso fórmulas de solución como las siguientes:

   A. *De orden individual: El Artículo 50 del CST que establece:*
   "ARTICULO 50. REVISION. Todo contrato de trabajo es revisable cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica. Cuando no haya acuerdo entre las partes acerca de la existencia de tales alteraciones, corresponde a la justicia del Trabajo decidir sobre ella y, mientras tanto, el contrato sigue en todo su vigor."

6. **EL TRABAJADOR** reconoce los enormes retos que, para las finanzas de una empresa de aviación, como lo es Avianca, supone el desarrollo de la Pandemia y la limitación a sus operaciones. Teniendo en cuenta que los efectos de la pandemia del coronavirus corresponden a un hecho súbito, sorpresivo y que obedecen a fenómenos externos, que obligan a **LA EMPRESA** a buscar mecanismos que permitan su subsistencia.

---

[1] ***ARTICULO 64. <FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>.*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*

7. Bajo este contexto, **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** han convenido un esquema TEMPORAL de ajuste de beneficios, que define las condiciones laborales en el siguiente:

ACUERDO TEMPORAL:

Primero- Vigencia: El presente acuerdo tiene efectos desde la fecha de firma hasta el 31 de diciembre de 2024. Una vez se cumpla el término acordado, **LA EMPRESA** volverá al reconocimiento y pago de todos los derechos contractuales, laborales legales y extralegales aplicables al **TRABAJADOR** al momento de su firma, con los incrementos pactados en el presente acuerdo.

Parágrafo: Las partes de común acuerdo expresan que respetarán la vigencia pactada en la cláusula Décima Tercera - Downgrade, que será hasta el 31 de diciembre de 2026 siguiendo lo establecido en el presente acuerdo.

Segundo- Dotación: Entre el 1ro de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, **EL TRABAJADOR** y **LA EMPRESA** acuerdan que no habrá lugar a la entrega de dotación de uniformes correspondiente al año 2021; excepto la dotación de camisas blancas que serán entregadas entre el 01 de abril y el 30 de junio del 2021.

Parágrafo. A partir del 1ro enero de 2022, **LA EMPRESA** volverá a entregar la dotación en las fechas y términos que lo venía haciendo, a menos que de común acuerdo decidan prorrogar el aplazamiento para su aplicación.

Tercero- Salario: Las partes acuerdan entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024 la reducción temporal del 15% al pago del 100% del salario que recibe **EL TRABAJADOR**. Como consecuencia de lo anterior, **EL TRABAJADOR** autoriza la reducción del 15% de su salario, exclusivamente en los siguientes conceptos:

I. Salario Básico.
II. Prima De Vuelo.
III. Incentivo De Eficiencia Operacional.
IV. Incentivo De No Ausentismo.
V. Prima De Antigüedad.
VI. Prima De Alimentación.
VII. Prima De Transporte.

Cuarto- Ingresos anuales garantizados: Las partes acuerdan que:

a. Entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, **EL TRABAJADOR** no recibirá menos del **50%** de los ingresos anuales (**Garantizado anual**) en comparación con los ingresos recibidos entre 1 de abril de 2019 y 31 de marzo de 2020.

b. Entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, **EL TRABAJADOR** no recibirá menos del **55%** de los ingresos anuales (**Garantizado anual**) en comparación con los ingresos recibidos entre el 1 de abril de 2019 y 31 de marzo de 2020, incrementado según los incrementos aplicables (**2%**) a este acuerdo establecidos en la cláusula décima primera.

c. **EL TRABAJADOR** no recibirá entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, menos del **85%** de los ingresos anuales (**Garantizado anual**) en comparación con los ingresos recibidos entre el 1 de abril de 2019 y 31 de marzo de 2020, incrementado según los incrementos aplicables (**2% + 2%**) a este acuerdo establecidos en la cláusula décima primera. Las partes acuerdan que, esta garantía no aplica para los pilotos/copilotos que sean considerados en exceso y que se encuentren en Licencia No Remunerada de largo plazo, quienes se regulan de acuerdo a lo descrito en las Cláusulas: Décima Novena – Licencia no remunerada a largo plazo, Vigésima- Garantía en licencia no remunerada de largo plazo, Vigésima Quinta - Entrenamientos pilotos/copilotos Licencia No Remunerada Largo Plazo.

d. Ningún piloto/copiloto recibirá entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, menos del **85%** de los ingresos anuales (**Garantizado anual**) en comparación con los ingresos recibidos entre el 1 de abril de 2019 y 31 de marzo de 2020, incrementado según los incrementos aplicables (**2% + 2% +2%**) a este acuerdo en la cláusula décima primera. Las partes acuerdan que, esta garantía no aplica para los pilotos/copilotos que sean considerados en exceso y que se encuentren en Licencia No Remunerada de largo plazo, quienes se regulan de acuerdo a lo descrito en las Cláusulas: Décima Novena – Licencia no remunerada a largo plazo, Vigésima- Garantía en licencia no remunerada de largo plazo, Vigésima Quinta - Entrenamientos pilotos/copilotos Licencia No Remunerada Largo Plazo.

e. **LA EMPRESA** se compromete y se obliga para con **EL TRABAJADOR** a realizar la programación, ejecución de vuelos y pago de viáticos en forma equitativa durante la rotación y no presentar una diferencia de más del **10%** entre **EL TRABAJADOR** y otro trabajador del mismo equipo y posición. En caso de que no se pueda hacer por cualquier causa, **LA EMPRESA** pagará al **TRABAJADOR**, independientemente de la condición laboral que se encuentre, a más tardar en la nómina del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, la diferencia de los ingresos que haya existido.

Parágrafo Primero: LA EMPRESA tendrá en cuenta los conceptos enunciados a continuación para determinar la garantía de ingreso anual: salario básico, prima de equipo, prima de alimentación, prima de antigüedad, incentivo por no ausentismo, bonificaciones por eficiencia operacional, viáticos, auxilio de transporte (si aplica), prima Legal, Primas extralegales, variable anual, Cesantías e Intereses de cesantías, incrementados según los aumentos salariales que se describen en la cláusula décima primera – Incrementos del presente acuerdo.

Parágrafo Segundo: Pilotos/copilotos en transición. En caso que, **EL TRABAJADOR** se encuentre en transición a la firma del presente acuerdo, la garantía anual se recalculará una vez quede efectivo en el nuevo equipo/posición, con base en el garantizado anual.

Parágrafo Tercero: Pilotos/copilotos en equipo diferente entre 01 de Abril 2019 y 31 de Marzo 2020: En caso que **EL TRABAJADOR** se encuentre efectivo en un equipo/posición a la firma del presente acuerdo, pero se encontraba en un equipo/posición diferente en el periodo comprendido entre 01 de abril 2019 y 31 de marzo 2020, el cálculo de la garantía

anual se realizará con base en el ingreso anual y demás pagos del equipo/posición en el cual se encuentra volando al momento de la firma del presente acuerdo.

Quinto- Opciones Anticipo de la Garantía: EL TRABAJADOR podrá seleccionar entre las siguientes opciones el modelo que considere más favorable para el:

a. **Con Anticipo**: **EL TRABAJADOR** podrá solicitar a **LA EMPRESA** que cuando se encuentre sin actividad de vuelo se otorgue un anticipo equivalente al valor de la garantía anual dividida por 12 meses. El anticipo se pagará en la nómina siempre y cuando el acumulado de los pagos efectuados mes a mes **AL TRABAJADOR** esté por debajo del valor acumulado de la garantía anual. **LA EMPRESA** hará un seguimiento permanente de estos pagos y realizará los ajustes que corresponden previa notificación **AL TRABAJADOR**, estos ajustes no se harán cuando **EL TRABAJADOR** se encuentre en licencia no remunerada.
b. **Solo el Garantizado mensual**: **EL TRABAJADOR** podrá solicitar a **LA EMPRESA** que se le pague mensualmente únicamente el valor mensual de la garantía, vuele o no vuele. Al cabo del año correspondiente, si superó el 50% de la garantía, **LA EMPRESA** le pagará la diferencia que hiciere falta.
c. **Sin Anticipo**: **EL TRABAJADOR** podrá solicitar a **LA EMPRESA** que no le otorgue el anticipo mensual. Si al finalizar el año sus ingresos están por debajo del valor de la garantía anual LA EMPRESA le pagará la diferencia que hiciere falta. Al final de cada año LA EMPRESA realizará el balance de pagos; si superó el valor de la garantía anual, LA EMPRESA le pagará la diferencia que hiciere falta.
d. **Anticipo a solicitud**: **EL TRABAJADOR** podrá solicitar a **LA EMPRESA**, cuando lo requiera mínimo con un mes de antelación, el anticipo en la cantidad que requiera sin exceder el valor de la garantía mensual. LA EMPRESA hará un seguimiento permanente de estos pagos y realizará los ajustes que corresponden previa notificación AL TRABAJADOR.

Sexto- Auxilio en Licencia No Remunerada: El valor del auxilio económico mensual se pagará a partir del mes de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 al **TRABAJADOR** cuando se encuentre en licencia no remunerada, se hará conforme a la siguiente tabla:

CAPITÁN WB	$3.800.000
CAPITÁN NB	$3.000.000
COPILOTO WB o NB	$2.000.000

Parágrafo Primero: El Auxilio de Licencia No Remunerada formará parte de la garantía anual definida para el año 2021 y 2022. Así mismo no será constitutivo de salario, ni tendrá efecto prestacional.

Parágrafo Segundo: El auxilio en Licencia no Remunerada estará sujeto a los incrementos establecidos en la Décima Primera del presente acuerdo.

Séptimo -Bono único adicional en febrero 2021: LA EMPRESA pagará al **TRABAJADOR** un bono por una única vez, equivalente al 50% de la sumatoria de los siguientes conceptos mensuales vigentes al mes de marzo de 2020: salario global, incentivo de eficiencia operacional, Incentivo por no ausentismo, prima de antigüedad, prima de alimentación y

auxilio de transporte (si aplica). Este bono no formará parte de la garantía del 50% definida para el año 2021. Asimismo, no será constitutivo de salario, ni tendrá efecto prestacional.

Octavo-Seguridad social y otros: LA EMPRESA se obliga a realizar el pago de todos los aportes y emolumentos de las prestaciones sociales, legales, extralegales, entre ellas primas, auxilios, bonificaciones, gastos y demás acreencias y a realizar los aportes del sistema general de seguridad social tanto en salud, pensión y riesgos laborales al **100%** de acuerdo al salario precovid con los incrementos establecidos en la cláusula décima primera, sin importar si **EL TRABAJADOR** se encuentra en Licencia No Remunerada o activo.

Novena- Cesantías

Cesantías ley 50/90 – Aplica para trabajadores que se encuentran bajo el esquema de cesantías de la ley 50/90 (fondo privado de cesantías): LA EMPRESA se obliga a realizar el pago de las cesantías y sus intereses tomando como base de liquidación el salario precovid e incrementado en los porcentajes establecidos en Cláusula Décima primera, se pagan de acuerdo a lo efectivamente trabajado y se realizará en los tiempos de ley.

Solo aplica para pilotos con Régimen de cesantías tradicional (régimen anterior a la Ley 50/90): Si se llega a presentar su retiro por cualquier causa durante la duración del acuerdo, **LA EMPRESA** tomará como base el salario precovid para el cálculo y pago de Cesantías (si ha tenido variación en el último año). Asimismo, si **EL TRABAJADOR** llega a adquirir el reconocimiento de alguna de las pensiones cubiertas por el sistema (Invalidez, Vejez o Muerte) mientras dure el acuerdo, y si por esta razón se llega a modificar su contrato al régimen de salario integral, **LA EMPRESA** tomará como base, al momento de la liquidación y pago de las Cesantías y prestaciones sociales, el salario precovid.

Décima- Actualización de los conceptos económicos al finalizar el presente acuerdo:

Con el fin de garantizar el poder adquisitivo del **TRABAJADOR, LA EMPRESA** realizará los siguientes incrementos a todos los conceptos y beneficios económicos establecidos en pesos colombianos que recibe **EL TRABAJADOR**, los cuales serán aplicables a partir del 01 de enero de 2025:

A. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 se hará un incremento del IPC 2020 o el 2%, aplicable efectivamente el mayor valor.

B. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 se hará un incremento del IPC 2021 o el 2% aplicable efectivamente el mayor valor.

C. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 se hará un incremento del IPC 2022 o el 2% aplicable efectivamente el mayor valor.

D. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 se hará un incremento del IPC 2023 o el 2% aplicable efectivamente el mayor valor.

Nota: El incremento del IPC se calcula entre el periodo causado en los últimos 12 meses al año aplicable, certificado por el DANE.

Décima Primera- Incrementos

LA EMPRESA reconocerá y pagará los siguientes incrementos de todos los ingresos económicos del **TRABAJADOR** pactados en pesos colombianos a partir del 1 de enero de cada uno de los años de vigencia, en los siguientes porcentajes:

a. AÑO 2021: **0%**
b. AÑO 2022: **2%**
c. AÑO 2023: **2%**
d. AÑO 2024: **2%**

Décima Segunda- Incapacidades: Si **EL TRABAJADOR** tuviere una incapacidad por cualquier causa, la condición contractual inmediata es la de un piloto activo, por lo tanto, no debe verse afectado de ninguna manera, su condición de piloto no variará, ni entrará en el sistema de rotación para Licencia No Remunerada hasta tanto no sea superada dicha condición médica. Una vez culminada la incapacidad volverá al sistema de rotación de manera normal.

Parágrafo primero: Las incapacidades causadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021 se liquidarán con base en el **85%** del promedio devengado entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de marzo de 2020.

Parágrafo segundo: Las Incapacidades que se generen a partir del 1 de Julio de 2021, serán liquidadas con base en el promedio de los últimos 6 meses de salarios efectivamente recibidos, no se tendrán en cuenta los meses en los que no voló durante ese período.

Parágrafo Tercero: Si durante la vigencia del acuerdo **EL TRABAJADOR** fuera diagnosticado con enfermedad catastrófica, con incapacidad o sin ella, no se le aplicará el 15% de reducción salarial establecido en este acuerdo.

Décima Tercera - Downgrade: Si **EL TRABAJADOR** llegara a transicionar a un equipo o posición inferior, **LA EMPRESA** le pagará el 100% del salario del nuevo equipo/posición y sus ingresos no sufrirán ningún tipo de reducción, por el contrario, se les aplicarán los incrementos establecidos en la cláusula Décima primera. Si al 1 de enero de 2027 no ha regresado al equipo/posición original que ocupaba a la firma del acuerdo, **LA EMPRESA** le pagará el salario correspondiente a dicho equipo/posición. Si regresa a su equipo/posición original en la vigencia del acuerdo, se aplicará el esquema de reducción del 15% mientras tenga vigencia el presente acuerdo.

Si el **TRABAJADOR** estuviere dentro del grupo de capitanes de A320 que por orden de escalafón deban ir a la posición de copilotos, lo hará como primer oficial al A320, con salario que corresponderá al 100% del mayor valor de ingreso recibido entre los meses de enero, febrero o marzo de 2020 de copiloto del equipo Wide Body y Promedio mensual de viáticos que se cancele en el mes respectivo a los copilotos del equipo Wide Body, y será programado para operación internacional únicamente. Si al 1 de enero de 2027 no ha sido llamado a Capitán de A320, será ubicado en el equipo que por escalafón le corresponda, y **LA EMPRESA** le pagará el salario de Capitán de A320 nuevamente. Si regresa a su posición original, regresará al esquema de reducción del 15% mientras tenga vigencia el acuerdo. Si **EL TRABAJADOR** estuviere dentro del grupo de capitanes de A320 que por orden de escalafón debieron ir a la posición de copilotos y si **LA EMPRESA** selecciona el A330 como flota Wide Body, **EL TRABAJADOR** podrá transicionar como primer oficial a este equipo.

Se respetará la asignación de bases de acuerdo con el escalafón de antigüedad.

Décima Cuarta- Viáticos: El valor de los viáticos que recibe **EL TRABAJADOR** no estará sujeto a reducción alguna.

Los viáticos pactados en pesos estarán sujetos a los incrementos establecidos en la cláusula **décima primera** del presente acuerdo. A los viáticos pactados en dólares no se les aplicará ningún tipo de incremento en vigencia del acuerdo.

Décima Quinta - Asesoría tributaria: LA EMPRESA pondrá a disposición del **TRABAJADOR** asesoría tributaria y financiera durante la vigencia de este acuerdo.

Décima Sexta - Garantía Ingresos: LA EMPRESA se compromete y se obliga con **EL TRABAJADOR** a realizar la programación, ejecución de vuelos y pago de viáticos en forma equitativa durante la rotación y no presentar una diferencia de más del 10% entre uno y otro piloto/copiloto del mismo equipo y posición. En caso de que no se pueda hacer por cualquier causa, **LA EMPRESA** pagará **AL TRABAJADOR** afectado, independientemente de la condición laboral que se encuentre a más tardar en la nómina del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, la diferencia de los ingresos que hayan existido.

Décima Séptima- Activación para la operación: Desde la firma del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022, **EL TRABAJADOR** acepta que rotará entre estado de piloto activo y licencia no remunerada.

La rotación del **TRABAJADOR** durante la recuperación de las operaciones será por escalafón de antigüedad vigente para la fecha de la firma del presente acuerdo; en consecuencia, la activación del **TRABAJADOR** se dará por orden de antigüedad en el equipo y en la base de operación, del piloto/copiloto más antiguo al menos antiguo a partir de la firma del acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Si **EL TRABAJADOR** goza de pensión, acepta que no será tenido en cuenta para esta rotación hasta tanto la totalidad de pilotos/copilotos no pensionados, en cada flota, estén activados de manera mensual y regular al 100% para vuelo.

LA EMPRESA se compromete a realizar la recalificación, rotación y activación a vuelo del **TRABAJADOR** desde la firma de este acuerdo. La activación **DEL TRABAJADOR** será máxima por un mes calendario y su programación será consecuencia de las rotaciones en el escalafón de antigüedad, **EL TRABAJADOR** será nuevamente reprogramado para activación una vez todos los demás del equipo al que pertenece hayan sido activados.

Si por alguna razón atribuible al **TRABAJADOR** este no puede ser activado en el mes que le corresponde, será activado en el mes siguiente. Las partes acuerdan de manera expresa que cuando **EL TRABAJADOR** no se encuentre activo, estará en condición de licencia no remunerada.

Una vez definida la flota WB se acomodarán los pilotos/copilotos en los equipos y posiciones correspondientes conforme al escalafón de antigüedad y generando siempre la menor rotación posible en cada flota. En caso de existir sobrantes en la flota WB serán reacomodados en la flota inmediatamente inferior (NB) de acuerdo al escalafón de antigüedad de manera inmediata.

A partir del 1 de enero de 2023, **LA EMPRESA** no aplicará más el esquema de rotación. Para los pilotos y primeros oficiales con pensión y los copilotos de menor antigüedad según el

orden del escalafón de antigüedad que sean considerados en exceso, **LA EMPRESA** aplicará Licencias No Remuneradas de largo plazo.

Décima Octava– Licencia no remunerada: Si **EL TRABAJADOR** a la firma del presente acuerdo tiene suspendido su contrato individual de trabajo, mediante la firma del presente documento pasará a estar en el estatus de piloto en Licencia no remunerada con los beneficios aquí acordados.

LA EMPRESA pagará los siguientes conceptos al **EL TRABAJADOR** en licencia no remunerada: Auxilio licencia no remunerada de acuerdo con el cargo y la flota, seguridad social, servicio médico, prima legal de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones, todos los anteriores conceptos liquidados con el 100% del salario precovid, sin reducción alguna e incrementados en los porcentajes establecidos en la cláusula **décima primera**.

Décima Novena – Licencia no remunerada a largo plazo: Desde el 1 de enero de 2023 no habrá más rotación; para los pilotos/copilotos con pensión y los pilotos/copilotos de menor antigüedad según el orden del escalafón de antigüedad, las partes acuerdan que aplicará licencia no remuneradas de largo plazo. Si el crecimiento de las operaciones demanda mayor número de pilotos/copilotos, se activarán del copiloto más antiguo al menos antiguo, y los pilotos/copilotos pensionados se activarán una vez el 100% de los pilotos/copilotos no pensionados estén con asignación de vuelo. Se le dejará sin aplicación la cláusula de exclusividad y tendrá derecho a todas las condiciones definidas en este acuerdo para las licencias no remuneradas de largo plazo en los años 2023 y 2024.

Vigésima- Garantía en licencia no remunerada de largo plazo: A los pilotos/copilotos que se encuentren en licencia no remunerada, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, **LA EMPRESA** pagará un auxilio de licencia no remunerada, de acuerdo al cargo que ocupan de la siguiente forma:

- CAPITÁN WB $3.800.000
- CAPITÁN NB $3.000.000
- COPILOTO WB o NB $2.000.000

Adicionalmente, **LA EMPRESA** pagará los siguientes conceptos: aportes al sistema de seguridad social y prima legal de servicios. Estos conceptos, serán liquidados con el 100% del mayor valor de ingreso recibido entre los meses de enero, febrero o marzo de 2020 e incrementados en los porcentajes establecidos en la Cláusula Décima Primera. Asimismo, se garantizará el servicio médico y el programa de tiquetes beneficio vigente. Adicionalmente, se les dejará sin aplicación la cláusula de exclusividad.

El auxilio económico en Licencia No Remunerada estará sujeto a los incrementos establecidos en la Cláusula Décima Primera del presente acuerdo.

Vigésima primera - Entrenamiento de vuelo para la reactivación: El entrenamiento será programado por orden del escalafón de antigüedad vigente a la fecha de la firma del presente acuerdo.

Vigésima Segunda- Transiciones: Se harán las transiciones a otros equipos de vuelo de manera inmediata para los pilotos/copilotos que como consecuencia de la determinación de **LA EMPRESA** en la reducción de su flota Wide Body y Narrow Body deban ser transicionados. Estos pilotos/copilotos serán recalificados en el equipo y posición que por la reorganización del escalafón de antigüedad les corresponda de acuerdo con el número de

aeronaves proyectados por AVIANCA, conforme a su capacidad máxima de entrenamiento, tomando como referencia y haciendo el mayor esfuerzo en llevarlas a cabo como mínimo 4 tripulaciones para al WB y 10 tripulaciones para al NB mensualmente, reorganizando la planta de pilotos en el menor tiempo posible.

LA EMPRESA se compromete a recalificar los últimos 18 capitanes del equipo B787 al equipo A320, en el menor tiempo posible.

Vigésima Tercera - Instructores: Los instructores de simulador no serán programados para vuelo y estarán activados cuando **LA EMPRESA** lo requiera y para funciones de entrenamiento. En el reordenamiento del escalafón todos los instructores transicionarán de acuerdo con su puesto correspondiente en el escalafón de antigüedad sin excepción. Las horas remanentes en las cuales no tenga asignación de instrucción podrán ser programados para asignación de vuelo.

En caso de no existir requerimiento de entrenamiento los instructores entrarán en el esquema de rotación, con el fin de garantizar que estén con actividad de vuelo como mínimo la misma cantidad de meses que un piloto de línea.

Parágrafo: Para el caso de pilotos instructores pensionados las horas remanentes sólo podrán ser ejecutadas en funciones de instrucción hasta tanto la planta de pilotos no pensionados de esa flota esté activada de manera mensual y regular al 100% para vuelo.

Vigésima Cuarta - Garantías en el entrenamiento: La instrucción de vuelo estará orientada a recuperar a todos los pilotos/copilotos entendiendo las dificultades que atraviesan como consecuencia de la inactividad de vuelo prolongada a la que han estado expuestos por la pandemia del COVID-19; quienes necesiten refuerzos en dicho proceso deberán recibirlo hasta haber sido recuperados totalmente para el vuelo, debiendo permanecer en calidad de activo durante todo el proceso. Esto aplica para el proceso de recalificación **DEL TRABAJADOR** luego del periodo de inactividad.

AVIANCA se compromete que al finalizar este acuerdo **EL TRABAJADOR** debe estar al día con los requisitos técnicos y no técnicos para vuelo exigidos por la UAEAC (Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil) excepto que **EL TRABAJADOR** se encuentre en Licencia No Remunerada de largo plazo como consecuencia de este acuerdo.

Vigésima Quinta - Entrenamientos pilotos/copilotos Licencia No Remunerada Largo Plazo: Si **EL TRABAJADOR** se considera dentro del grupo de pilotos/copilotos excedentes e ingresa a Licencia No Remunerada de largo plazo, recibirá el entrenamiento técnico de escuela de tierra, proeficiencia y chequeo de línea anual (en simulador) completos, por una sola vez y lo podrá solicitar con no menos de un mes de antelación e informar antes del 5to día del mes anterior.

Vigésima Sexta - Variación de asignaciones: EL TRABAJADOR acepta que las notificaciones se harán por medio del correo electrónico corporativo solamente para cambio de asignaciones con hora de notificación máxima las 18:00 horas - hora local colombiana y cartas de vacaciones.

LA EMPRESA debe garantizar para **EL TRABAJADOR** un plan de telefonía de voz y datos con roaming internacional y nacional.

LA EMPRESA pagará **AL TRABAJADOR** si no ha recibido este auxilio económico con anterioridad a la firma del presente acuerdo, el valor de un millón de pesos, por única vez,

para la compra del dispositivo móvil. Los pilotos/copilotos que ya hayan recibido este auxilio con anterioridad no accederán a este auxilio nuevamente.

Vigésima Séptima - Pilotos sin capacidad de vuelo: Si **AL TRABAJADOR** en vigencia del acuerdo le es suspendida o cancelada su licencia médica, será reubicado en las áreas de entrenamiento u operaciones de vuelo, **LA EMPRESA** mantendrá las condiciones y beneficios que apliquen **AL TRABAJADOR**, sin modificar su contrato de trabajo y beneficios.

Vigésima Octava – Aplica para trabajadores con contrato a término fijo: LA EMPRESA se compromete a que a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y si **EL TRABAJADOR** se encuentra contratado bajo la figura del contrato a término fijo, pasará a la modalidad de contrato a término indefinido.

Vigésima Novena - Recontratación de Copilotos: En caso de que **LA EMPRESA** requiera la contratación de nuevos copilotos y hasta el 31 de diciembre de 2025, dará prioridad a aquellos copilotos desvinculados desde el mes de enero de 2020, exceptuando a los que se les haya terminado el contrato con justa causa. Los copilotos serán llamados siguiendo el orden del escalafón en el que se encontraban al momento de su retiro. En todo caso, estos copilotos no serán sometidos a nuevos procesos de selección y/o pruebas adicionales, aplicarán los procesos de recobro de autonomía debidamente documentados en el manual de entrenamiento de vuelo de Avianca.

LA EMPRESA se compromete a no contratar nuevos copilotos hasta tanto no haber llamado a todos los copilotos desvinculados desde enero de 2020, exceptuando a los que se les haya terminado el contrato con justa causa.

Trigésima - Retroactivos y/o reliquidaciones: A la terminación del acuerdo, no se pagarán retroactivos, reliquidaciones o ningún otro concepto **AL TRABAJADOR**.

Trigésima Primera - Estabilidad Laboral: LA EMPRESA garantiza estabilidad laboral para **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del acuerdo, por lo que **LA EMPRESA** no lo despedirá sino con justa causa comprobada, respetando el debido proceso y el derecho de defensa. No obstante, no se entenderá como violación del presente acuerdo, cuando **EL TRABAJADOR** decida libre y voluntariamente renunciar o acordar con **LA EMPRESA** su retiro.

Parágrafo. En caso de presentarse despidos con justa causa, **LA EMPRESA** se compromete a tomar en cuenta el salario precovid para la respectiva liquidación e indemnización a que haya a lugar, con los incrementos correspondientes establecidos en la cláusula décima primera - Incrementos.

Trigésima Segunda – Favorabilidad: En todas las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, **LA EMPRESA** las interpretará siempre a favor **DEL TRABAJADOR**.

Trigésima Tercera – Definiciones: Para mayor entendimiento y aplicación de las normas establecidas en el presente acuerdo, las partes establecen las siguientes precisiones y definiciones:

A. **Garantizado anual:** Ingreso individual pagado a los pilotos/copilotos calculado desde el 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, teniendo en cuenta exclusivamente los siguientes conceptos: salario básico, prima de equipo, prima de alimentación, prima de antigüedad, incentivo por no ausentismo, incentivo de eficiencia operacional, viáticos, auxilio de transporte (si aplica), prima Legal, Primas extralegales, variable

anual y Cesantías e Intereses de Cesantías, incrementados en los porcentajes establecidos en la Cláusula Décima Primera.

B. **Garantía Mensual:** Es la resultante de dividir el GARANTIZADO ANUAL en doce (12).

C. **Anticipo:** Parte de la garantía que se anticipa o adelanta.

D. **Salario precovid:** Corresponde al 100 % del mayor valor pagado en los meses de enero, febrero o marzo de 2020 y que sirve como base para el cálculo de la liquidación de las prestaciones sociales legales y extralegales, liquidación e indemnizaciones que establezca la ley, en los términos del presente acuerdo.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y la causa licita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente acuerdo por los que en el intervinieron, en varios ejemplares, uno de los cuales está destinado al **TRABAJADOR,** el día **20 del mes de noviembre de 2020**.

LA EMPRESA

CESAR A. GONZALEZ R.
Director de Compensación Total y Servicios Compartidos

EL TRABAJADOR

JUAN FERNANDO NAVAS HERNANDEZ
C.C 72.162.421

sufi
Una marca Bancolombia

BOLETÍN
Crédito de Vehículo

NAVAS HERNANDEZ JUAN FERNANDO
CL 75 65 61
BR LA CONCEPCION
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Fecha de Corte	Fecha de Pago
2021 07 23	2021 08 10

Fecha de desembolso	Crédito o Contrato N°	Valor Inicial	Plazo (Estimado para cuota fija con tasa variable)	Valor Cuota o Canon	Pagar antes de:
2018/09/10	12970020	58,990,000.00	78	1,448,238.00	2021/08/10

FECHA DE CORTE BOLETÍN	2021/07/23
Tipo de obligación	CONSUMO
Cuotas o cánones pagados	34
Cuotas o cánones pendientes	44
Saldo a capital (sin intereses ni cargos fijos)	41,918,201.70
Tasa de interés remuneratoria E.A.	9.20 %
Tasa interés mora E.A.	25.77 %
Forma de pago seleccionada	PAGO AUTOMÁTICO

CONCEPTO	PAGO MES ANTERIOR	VALOR PRÓXIMA CUOTA
Abono a capital	822,604.00	829,765.00
Intereses remuneratorios	315,990.00	308,829.00
Intereses mora	00.00	00.00
Saldo en mora	00.00	
Seguros y cargos adicionales	309,644.00	309,644.00
Pago mínimo	1,448,238.00	1,448,238.00

Establecimiento Bancario BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Paga tu crédito Sufi fácil y sin salir de casa a través de **nuestros canales digitales,** tú eliges:

- **Débito Automático**
- **Sucursal Virtual Sufi**
- **Sucursal Virtual y App Bancolombia Personas**
- **Bancolombia a la Mano.**

Conoce más en www.sufi.com.co

Defensor del Consumidor Financiero
defensor@bancolombia.com.co, Cra 43A #1A Sur 188, oficina 709, Ed Torre Empresarial Davivienda, Medellín.
Línea gratuita 018000522622.

Fecha de Pago	

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

CLIENTE: "Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M.- defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. 709 Medellín. Línea 018000 52 2622"
AUDIO SUFI: Bogotá: 444 66 00 · Medellín: 510 78 80 · Cali: 554 05 85 · Resto del país: 01 8000 517 834 Mensaje Audio Sufi Extractos.

CUPÓN DE PAGO EN PESOS

Tarjeta de Pago N°	Fecha de Pago
50031232683	

Tipo de Obligación	Crédito o Contrato N°
CONSUMO	12970020

Código Banco	Cheque Número	Valor

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

(415)7707213117084(8020)50031232683

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.127.952.915

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53900487

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Número ☐☐ Consulado ☒ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código V Z Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

CONSULADO DE COLOMBIA EN VALENCIA - VENEZUELA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
NAVAS	BLANCO

Nombre(s): AMALFI ALEJANDRA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2012 Mes NOV Día 19	FEMENINO	AB	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

VENEZUELA MARACAY-ARAGUA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO	1.862

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: BLANCO MARTINEZ BIANCA ALEJANDRA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
DE V-16.130.006	VENEZUELA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: NAVAS HERNANDEZ JUAN FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 72.162.421	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: NAVAS HERNANDEZ JUAN FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 72.162.421	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes JUL Día 04	REGISTRRCN - CONSUL Nombre y firma Cónsul de Colombia

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

El CONSULADO DE COLOMBIA En Valencia - Venezuela certifica: Que esta fotocopia es copia fiel y autentica tomada de su original que reposa en los libros de esta oficina. Dado en Valencia. 04 JUL. 2013

CONSULADO DE COLOMBIA - VALENCIA

José Javier Vanegas Castro
Cónsul de Colombia

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

VALENCIA
Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.127.952.916

REGISTRO CIVIL DE NACI… ENTO

Indicativo Serial **53900488**

53900488

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Número ☐☐ Consulado ☐ X …egimiento ☐ Inspección de Policía ☐ **Código** Y Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

CONSULADO DE COLOMBIA EN VALENCIA … VENEZUELA

Datos del inscrito

Primer Apellido: NAVAS.

Segundo Apellido: …LANCO.

Nombres: JUAN GERONIMO.

Fecha de nacimiento: Año 2 0 1 2 Mes N O V Día 1 …

Sexo (en letras): …ASCULINO

Grupo sanguíneo: B

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): VENEZUELA MARACAY-ARAGUA.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO.

Número certificado de nacido vivo: 1.863.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: BLANCO MARTINEZ BIANCA ALEJANDRA.

Documento de identificación (Clase y número): DE V-16.130.006

Nacionalidad: VENEZUELA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: NAVAS HERNANDEZ JUAN FERNANDO.

Documento de identificación (Clase y número): CC 72.162.421.

Nacionalidad: COLOMBIA.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: NAVAS HERNANDEZ JUAN FERNANDO.

Documento de identificación (Clase y número): CC 72.162.421.

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 3 Mes J U L Día 0 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

…EGISTRRCN - CONSUL.

José Jorge … Castro
Cónsul de Colombia

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

…bre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PA… OTAS

EL CONSULADO DE COLOMBIA
En Valencia - Venezuela certifica:
Que esta fotocopia es copia fiel y
autentica tomada de su original que
reposa en los libros de esta oficina.
Dado en Valencia.

CONSULADO DE COLOMBIA · VALENCIA ·

José Jorge Damond Castro
Cónsul de Colombia

OFIXPRES S.A.S. NIT. 900.106.606-1 100238573

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1014976002

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35010520

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
	X	64				A 3 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. - - -

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
NAVAS - - -	GOMEZ - - -

Nombre(s): JUAN FERNANDO - - -

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2003	Mes NOV	Día 22	MASCULINO	AB	NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. - - -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO CLINICA PALERMO	A 5272070 - -

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GOMEZ MEDINA KATERINE DEL PILAR - - -

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. N. 32.778.209 BARRANQUILLA - - -	COLOMBIANA - - -

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: NAVAS HERNANDEZ JUAN FERNANDO - - -

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. N. 72.162.421 BARRANQUILLA - - -	COLOMBIANA - - -

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: NAVAS HERNANDEZ JUAN FERNANDO - - -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. N. 72.162.421 BARRANQUILLA - - -	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -	- - - - - -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -	- - - - - - - - -

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2003 Mes DIC Día 01	ISMAEL EDUARDO [illegible] PRINCIPE

CO Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	

ESPACIO PARA NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE
NOTARIO

FERNANDO RODRIGUEZ
Notario 64 Encargado
BOGOTÁ, D.C.

EL NOTARIO 64
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
El Notario Certifica:
Esta copia autentica (fotocopia) del registro original el cual reposa en el archivo del registro del estado civil de esta notaría.
Art. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970
09 JUL 2021
Bogotá, D.C.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 015 Barranquilla

Estado No. 99 De Martes, 3 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001315301520210003600	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Ricardo Enrique Beleno Viedma	02/08/2021	Auto Decide - Auto Aprueba Costas
08001315301520210017100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Elver De Jesus Molina De Arco, Y Otros Demandados..	02/08/2021	Auto Decide - Rechazar La Presente Demanda, Por No Haber Subsanado
08001315301520210018700	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Juan Carlos Ruiz Cabrera	02/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001315301520210010800	Procesos Ejecutivos	Edwin Bolano Bolano Garcia	Y Otros Demandados, Juan Fernando Navas Fernandez	02/08/2021	Auto Decide - Reconocer Personería
08001315301520210010800	Procesos Ejecutivos	Edwin Bolano Bolano Garcia	Y Otros Demandados, Juan Fernando Navas Fernandez	02/08/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301520210010000	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Dios Nain Carreño Contreras	02/08/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación Costas
08001315301520210010900	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Jorge Eliecer Martinez Echeverri	02/08/2021	Auto Decide - Aprobar Costas

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 3 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaría

Código de Verificación

672876df-63ca-43ba-b0f3-5e700fd5a791

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 015 Barranquilla

Estado No. 99 De Martes, 3 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301520210018200	Procesos Verbales	Diego Luis Aguas Rodriguez	Itau Corpbanca Colombia S.A.	02/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001315301520180018000	Procesos Verbales	Francisco Javier Payares Lerisith	Bbva Seguros Colombia S.A.	02/08/2021	Auto Decide - Tasar Las Costas En Favor De La Parte Demandada
08001315301520210005200	Procesos Verbales	Isabel Maria Barros Mendez Y Otro	Allianz De Seguros S.A., Y Otros Demandados .	02/08/2021	Auto Decide - Requerir A La Demandante, Para Que Agote Nuevamente La Notificación A La Demandada Cooperativa De Transportadores De Villa Andalucia Cootrasan - Ordénese Emplazar Al Señor Javier Córdoba Briebba

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 3 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaría

Código de Verificación

672876df-63ca-43ba-b0f3-5e700fd5a791

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 015 Barranquilla

Estado No. 99 De Martes, 3 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301520190000100	Procesos Verbales	Macedonio Alejandro Estrada Camargo	Accordo 2 Sas	02/08/2021	Auto Decide - Declarar Nulidad De Lo Actuado En El Trámite De Ejecución, Por Falta De Competencia. - Ordena El Envío Del Expediente Físico Y Virtual A La Oficina De Apoyo Del Juzgado Segundo Civil De Ejecución De Sentencias

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 3 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaría

Código de Verificación

672876df-63ca-43ba-b0f3-5e700fd5a791